



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ESCRITURA NUMERO MIL TREINTA Y SIETE (1037).-

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
6	EMPAQPLAST S.A.
7	
8	ACCIONISTAS: WINTERFIELD CORPORATION
9	DR. JOSE MEYTHALER
10	SR. MARCO PEÑAHERRERA VEJAR
11	SR. DIEGO ALIAGA SANCHO
12	SRTA. MARIA DEL CARMEN ARCOS
13	
14	CAPITAL SOCIAL: S/. 500'000.000,00 Di 4a. copia
15	
16	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
17	República del Ecuador, hoy, día lunes veintiocho de
18	septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante
19	mi, doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo
20	Cuarto de este cantón, comparecen: el ingeniero
21	Eduardo Berg, estadounidense, inteligente en el idioma
22	castellano, casado, a nombre y representación de
23	Winterfield Corporation, ⁽¹⁾ tal como consta del poder que
24	en copia certificada se agrega; doctor José Meythaler
25	Baquero, ⁽²⁾ ecuatoriano, casado; señor Marco Peñaherrera
26	Véjar, ⁽³⁾ ecuatoriano, soltero; señor Diego Aliaga
27	Sancho, ⁽⁴⁾ ecuatoriano, soltero; señorita María del
28	Carmen Arcos Mora, ⁽⁵⁾ ecuatoriana, soltera. Los

28.9.92
2413

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
2 esta ciudad, legalmente capaces para contratar y
3 obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que
4 elevan a escritura pública la minuta que me presentan,
5 cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:
6 Dígnese extender en su registro de escrituras
7 públicas, una en la que conste la Constitución de
8 Compañía Anónima, que figura en las cláusulas
9 siguientes: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la
10 celebración de la presente escritura: a) Ingeniero
11 Eduardo Berg, casado, de nacionalidad estadounidense,
12 domiciliado en Quito a nombre y en representación de
13 Winterfield Corporation, Compañía constituida al
14 amparo de las leyes de las Islas Vírgenes Británicas,
15 conforme aparece del poder adjunto.- b) Doctor José
16 Meythaler Baquero, casado, de nacionalidad
17 ecuatoriana, domiciliado en Quito, por sus propios
18 derechos.- c) Señor Marco Peñaherrera Véjar, soltero,
19 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, por
20 sus propios derechos.- d) Señor Diego Aliaga Sancho,
21 soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en
22 Quito, por sus propios derechos.- e) Señorita María
23 del Carmen Arcos Mora, soltera, de nacionalidad
24 ecuatoriana, domiciliada en Quito, por sus propios
25 derechos.- Los comparecientes manifiestan su voluntad
26 de, como lo hacen en efecto, constituir una Compañía
27 Anónima sometida a las leyes ecuatorianas y a los
28 Estatutos que figuran más adelante.- SEGUNDA.



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE Y DURACION: La

Compañía se denominará "EMPAQPLAST S.A.", y durará cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO:** La

Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito; pero podrá establecer sucursales, agencias u otros establecimientos en cualquier lugar del País o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO. OBJETO:** La

Compañía tendrá como objeto social: La elaboración y transformación de artículos plásticos, y otros utilizables en los procesos de empaque y embalaje.- A tales efectos podrá realizar todo acto o contrato vinculado a su objeto social, incluidas importaciones y exportaciones, procesos de maquila y en general de comercio exterior; otorgar y recibir representaciones de firmas nacionales o extranjeras; participar en zonas francas, etcétera.- La Compañía no podrá hacer intermediación financiera.- **ARTICULO CUARTO. CAPITAL:**

El capital es de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.500'000.000,00), dividido en quinientas mil (500.000) acciones nominativas y ordinarias de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una. **ARTICULO QUINTO.**

ACCIONES: Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las acciones tendrán derecho a voto en relación a su valor pagado. La cesión o transferencia de las acciones de la Compañía se verificará de acuerdo a la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



Ley.- ARTICULO SEXTO. REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA:

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida por el Gerente General de la Compañía. En su ausencia, le reemplazará el Presidente, con iguales facultades y atribuciones.-

ARTICULO SEPTIMO. JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano máximo de la Compañía. Está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

Puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se

reunirá dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía,

para conocer cualquier asunto relacionado con la vida

de la misma, y particularmente el señalado en el

número Dos del Artículo doscientos setenta y tres de

la Ley de Compañías. Las Extraordinarias, en cualquier

época en que fueren convocadas. En las Juntas

Generales sólo podrán tratarse los asuntos

puntualizados en la Convocatoria, salvo lo dispuesto

por la Ley para las Juntas Universales, y lo previsto

en el inciso segundo del Artículo doscientos setenta y

seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta

General: a) Designar, por un período de cinco (5) años

y remover al Presidente y al Gerente General; y por

dos (2) años, al Comisario. Señalar sus respectivas

remuneraciones.- b) Resolver sobre las cuentas,

balances e informes presentados por el Gerente

General.- c) Conocer el informe del Comisario.- d)



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

94
Determinar la forma como se han de repartir las

utilidades.- e) Resolver el establecimiento de

sucursales o agencias.- f) Crear fondos de reserva, a

más del legal y fijar sus porcentajes.- g) Disponer

que se entablen las acciones correspondientes en

contra de los Administradores.- h) Interpretar los

Estatutos con carácter obligatorio.- **ARTICULO NOVENO.**

JUNTA GENERAL, CONVOCATORIA Y QUORUM: El Gerente

General convocará a la Junta General, con al menos

ocho (8) días de anticipación respecto al día en que

deba reunirse. El accionista o accionistas que repre-

senten, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del

capital social, podrán ejercer el derecho a solicitar

la convocatoria a Junta General, según la Ley de

Compañías. La convocatoria se hará por publicación en

uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal; y no será necesaria en el caso de

Junta Universal. Cuando la reunión se realice por

primera convocatoria, se requerirá la presencia, al

menos, de más de la mitad del capital pagado. En

reunión debida a segunda convocatoria, se constituirá

la Junta con el número de accionistas presentes. En

materia de quórum especial se estará a lo que dispone

el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de

Compañías. Las Resoluciones se tomarán por mayoría

absoluta de los accionistas presentes. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La

representación de los accionistas en las Juntas

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-5-



Generales se regirá por lo que dispone la Ley.-

ARTICULO DECIMO. DEL PRESIDENTE: Durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; le corresponde: a) Presidir las Juntas Generales.- b) Legalizar con su firma las Actas de las Juntas Generales.- c) Suscribir, junto con el Gerente General, los títulos de acciones y los certificados provisionales.- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta de éste, o por encargo expreso de la Junta General.- e) Las demás que le señale la Junta General.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEL GERENTE

GENERAL: Durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Le corresponde: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla en la forma señalada en la Ley de Compañías.- b) Cumplir las disposiciones que le señale la Junta General.- c) Las demás señaladas en este Estatuto y en la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FONDO

DE RESERVA: La Compañía constituirá el Fondo de Reserva Legal en los términos de la Ley de Compañías.

La Junta General podrá aumentar el porcentaje de este fondo o crear otros fondos de reserva con los objetivos que la misma Junta designe.-

ARTICULO DECIMO

TERCERO. FISCALIZACION: La Fiscalización de la

Compañía se hará a través de un Comisario y sus

atribuciones serán las puntualizadas en la Ley de

Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO. DISTRIBUCION DE

BENEFICIOS SOCIALES: Sólo se pagarán dividendos sobre



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	las acciones pagadas en razón de los beneficios
2	realmente obtenidos y percibidos o de reservas
3	expresas efectivas de libre disposición. La
4	distribución de beneficios a los accionistas se
5	realizará en proporción al capital que efectivamente
6	hayan desembolsado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.
7	DISOLUCION Y SANCIONES: En estos aspectos los socios
8	se remiten a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La
9	Junta General tendrá las más amplias facultades para
10	establecer que la Compañía se disuelva, y para
11	designar los liquidadores.- ARTICULO DECIMO SEXTO.
12	REMISION: En lo no previsto expresamente en estos
13	Estatutos, los accionistas se remiten a lo dispuesto
14	en la Ley de Compañías.- TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO
15	DEL CAPITAL: Los accionistas hacen la suscripción y
16	pago del capital de la siguiente manera:
17	CAPITAL CAPITAL CAPITAL NUMERO DE
18	ACCIONISTAS SUSCRITO PAGADO POR PAGAR ACCIONES
19	Winterfield Corporation 499'996.000 124'999.000 374'997.000 499.996
20	José Meythaler Baquero 1.000 250 750 1
21	Marco Peñaherrera Véjar 1.000 250 750 1
22	Diego Aliaga Sancho 1.000 250 750 1
23	María del Carmen Arcos Mora 1.000 250 750 1
24	TOTALES 500.000.000 125.000.000 375.000.000 500.000
25	El saldo del capital será cancelado en el plazo de dos
26	(2) años contados a partir de la inscripción de esta
27	escritura en el Registro Mercantil.- CUARTA.
28	DECLARACION: La inversión que hace el accionista

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



extranjero, Winterfield Corporation, será considerada
inversión extranjera directa conforme la Decisión
doscientos noventa y uno (291) del Acuerdo de
Cartagena.- Se autoriza al doctor José Meythaler
Baquero a realizar cuantos actos sean necesarios para
la legal constitución de esta Compañía.- Agregue
usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo
para la validez y firmeza del presente instrumento.-
(firmado) Doctor José Meythaler Baquero, Abogado,
Matrícula número tres mil treinta y dos (3032) del
Colegio de Abogados de Quito".--- Hasta aquí la
minuta que los otorgantes elevan a escritura pública
con todos sus efectos legales. Leída la presente
escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy FE.-

ING. EDUARDO BERG

CE. 170714199-8

DR. JOSE MEYTHALER BAQUERO

CE. 050101605-9

SR. MARCO PEÑAHERRERA VEJAR

CE. 170852907-6

C O M P A -



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

RECIENTES:

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

SR. DIEGO ALIAGA SANCHO
C: 060330216-0

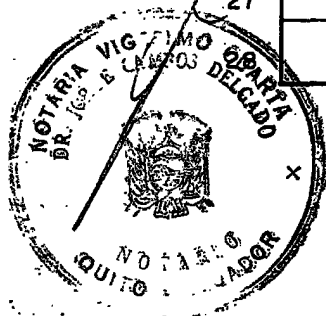
Marlen Arcos

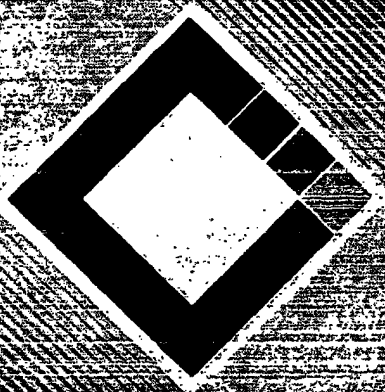
SRTA. MARIA DEL CARMEN ARCOS MORA
C: 170472609-2

El Notario

Dr. J. Campos

Dr. JORGE CAMPOS-DELGADO





CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de Qui to el de septiembre de 1992

WINTERFIELD CORPORATION S/ 124.999.000.00
DR. JOSE MEYTHALER B 250.00
SRITA MARIA DEL CARMEN ARCOS 250.00
SR. MARCO PENAHERRERA V 250.00
SR. DIEGO ALIAGA S 250.00

S/ 125.000.000.00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de Integación de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

EMPAOPLAST S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía (en pleno) sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegase a hacerse la constitución de la compañía y desistiera de ese propósito, las personas que han recibido este certificado pagarán que se les pueda devolver el valor respectivo deberá entregarse al Banco a presentarse el certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

BANCO PORU

ALFONSO DE LA ROSA

FIRMA AUTORIZADA

ALFONSO DE LA ROSA

SEÑOR NOTARIO:

María del Carmen Arcos Mora, ecuatoriana, mayor de edad, inteligente en idioma inglés, de conformidad con la Ley de Desburocratización No. 601, publicada en Registro Oficial No. 148 de 20 de marzo de 1985, procedo a traducir el siguiente documento que se adjunta.

CONDADO DE DADE
ESTADO DE LA FLORIDA ss.:

No. 032620

Yo, MARSHALL ADER, Secretario de la Corte del Circuito del Circuito Judicial Décimo Primero en y para el Condado de Dade, y Estado de la Florida, siendo la misma, corte que lleva un archivo del antes nombrado Condado y Estado, teniendo por ley un sello, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO que Roxana Gonzalez

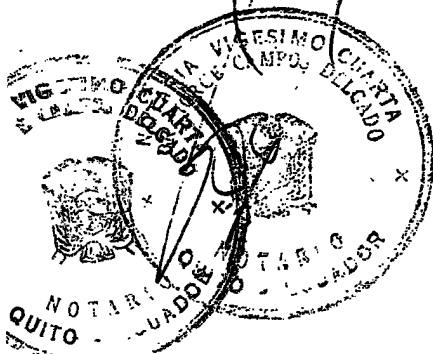
por quien este reconocimiento o prueba fue tomado, y cuyo nombre esta suscrito en el, era al tiempo de tomado el mismo, Notario Público residente en el mencionado Condado, debidamente comisionado y juramentado y autorizado por las leyes del mencionado Estado, para tomar reconocimientos o pruebas de contratos y otros instrumentos escritos para ser registrados en el mencionado Estado, y para administrar juramentos o afirmaciones en el mencionado Condado, que Yo he comparado la firma de tal Notario Público con una muestra de su firma registrada en mi oficina, y creo verdaderamente que la firma del Certificado original anterior es genuina.

YO, ADEMÁS, CERTIFICO, que he comparado la impresión o estampado de caucho del sello puesto en él con la muestra de la impresión o estampado de caucho de mi archivo de mi oficina, y Yo verdaderamente creo que la impresión de tal sello en el Certificado original es genuino.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Yo, en la presente, he puesto mi firma y colocado mi sello oficial este Agosto 10 de 1992

MARSHALL ADER
Secretario de la Corte del Circuito
Por (firma ilegible)

Secretario Delegado



Estado de la Florida
Condado de Dade

El presente instrumento fue reconocido ante mi este 7 de Agosto de 1992 por James L. Berg a quien personalmente conozco y quien no tomó juramento.

(Firma ilegible)

Roxana Gonzalez

Notario Público

CC-022650

Serie No.

(SELLO)

NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE FLORIDA

MI COMISION EXPIRA JUNIO 18, 1994

TITULO THRU GENERAL INS. UND.

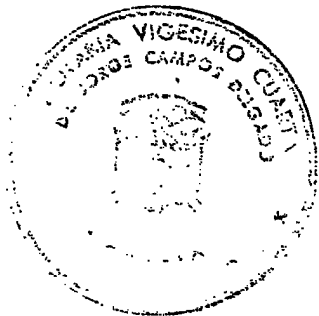
Sírvase señor Notario, dar fe del reconocimiento de mi firma y rúbrica para la validez de este documento.

Atentamente,

María del Carmen Arcos

C.I. 1704786092

RAZON: Doy fe que la firma que antecede, pertenece a la Srta. María del Carmen Arcos, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 1704786092, es, según su propia declaración la que utiliza en todos sus actos y contratos, públicos y privados, Quito, a veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-----



EL NOTARIO

Dr. Jorge Campos Velasco
NOTARIO - ABOGADO

COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

No 032620

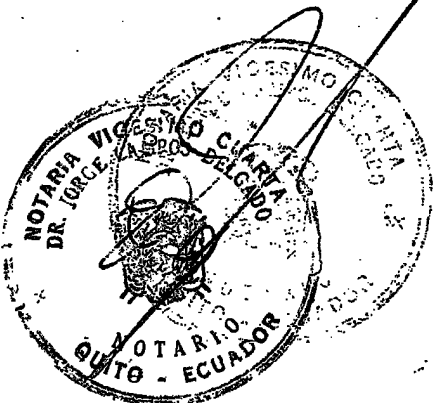
MARSHALL ADER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY:

that Rotario Gonzalez
by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State; and to administer oaths or affirmations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and I verily believe that the signature to the foregoing original Certificate is genuine. I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this AUG 10 day of 1992 19

MARSHALL ADER
Clerk Circuit Court,

By Elena Rodriguez
Deputy Clerk



7 de Agosto 1992

Dignese extender en el registro de escrituras publicas una de la que conste el poder especial contenido en las clausulas siguientes:

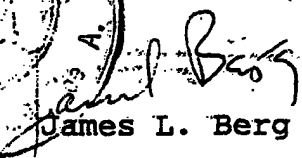
PRIMERA. - COMPARECIENTE - Comparece el Senor James L. Berg, Presidente, a nombre y en representacion de la Compania Winterfield Corporation, constituida y existente en la ciuda de Tortola, British Virign Islands. Su condicion de personero de la Compania figura en el documento adjunto Resolucion de Junta General.

El compareciente declara su voluntad de, como hacer en efecto, otorogar poder especial en favor del Sr. Eduardo Berg, empresario ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, Ecuador, para que a nombre y en representacion de la compania mandante, realice los actos que se diran a continuacion.

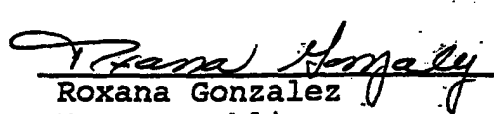
SEGUNDA - El mandatario queda facultado para otorgar, junto con otros, incluido el mismo, un contrato por el que se constituye una compania anonima en Quito, Ecuador, dedicada a elaborar articulos y embalajes plasticos, como actividad principal, aparte de otras correlativas. Todas las clausulas del contrato social seran estipuladas libremente por el mandatario tanto en lo referente al capital como el nombre, domicilio, forma de organizacion, etc.

El mandatario queda tambien facultado para asistir a las Juntas Generales que sean necesarias para la organizacion de la compania, la designacion de sus personeros y los demas actos necesarios para que la compania comience a operar. Asimismo, queda facultado para disponer que se le entreguen depositos bancarios del capital aportado, para realizar los actos administrativos de registro de la inversion extranjera, que no le falte facultad alguna en orden a la constitucion, existencia o designacion de personeros de la compania por constituirse.

State of Florida
County of Dade


James L. Berg

The foregoing instrument was acknowledged before me this 7th of August 1992 by James L. Berg who is personally known to me and who did not take an oath.


Roxana Gonzalez
Notary Public

CC-022650

Serial No.

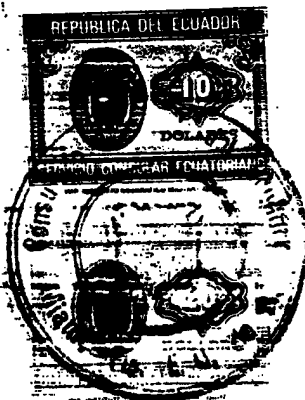
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito
Consul del Ecuador mia-
mi certifica que es auténtica,
siendo la que usa _____ señor _____

Elida Rodríguez, Decretario
de la Corte de Justicia

en todas sus actuaciones.
Autenticación N° **1440**

Partida arancelaria II - 13D
Valor de la actuación US \$ 30,00
Miami **AUG. 17 1982**

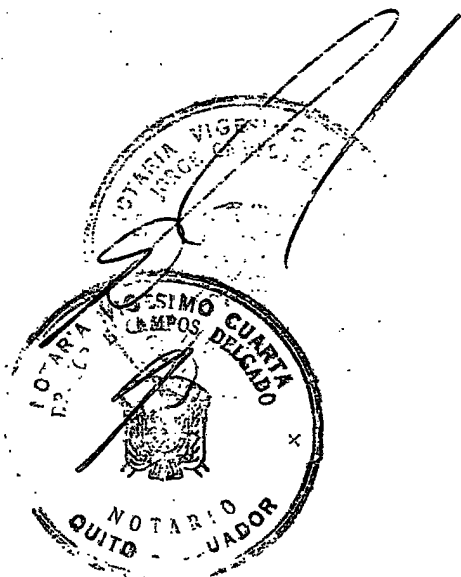


ALBA COELLO M.

CONSUL DEL ECUADOR

✓

Ra--





NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en cuatro fo-

jas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras
Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este Cantón,
actualmente a mi cargo, el documento que antecede, Quito,
a veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y
dos.-----

El Notario.- Firmado) Dr. Jorge Campos D., hay un se-
llo).-

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del documento que
antecede, protocolizado ante mi; y, en fe de ello confie-
ro ésta, sellada y firmada en Quito, a veintidos de Sep-
tiembre de mil novecientos noventa y dos.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de Compa-
ña Anónima Empaqplast S.A. sellada y firmada en Quito, a
veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y
dos.-



Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

RA



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

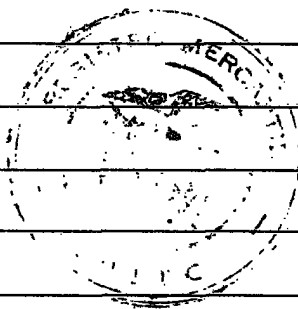
ZON:Dando cumplimiento a lo dispuesto por el.doctor José
María Borja Gallegos superintendente de Compañías de Qui-
to, mediante resolución No 92.4.1.1.1676 del 26 de Octubre
de 1992, en su Art. Segundo, tomé nota al margen de la es-
critura matriz que aprobó la constitución de Compañía
Anonima EMPAQPLAST S.A., resuelta en el Art. Primero de
ante dicha resolución, de conformidad con los términos
constantes en las copias que anteceden.Quito, a cuatro de
Noviembre de mil novecientos noventa y dos.-



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1
2 Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Re-
3 solución número mil seiscientos setenta y seis, del señor Su-
4 perintendente de compañías, Interino, de 26 de octubre de
5 1992, bajo el número 176 del Registro Industrial, tomo 24.-
6 Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura
7 pública de constitución de la compañía "EMPAQPLAST S.A.".
8 otorgada el 28 de septiembre de 1992, ante el notario
9 Vigésimo Cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.- Se
10 dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la
11 citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el de-
12 creto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro
13 Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el
14 Repertorio bajo el número 21282.- Quito, a once de noviembre
15 de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-
16



Gustavo García
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO